

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2010 adoptó, entre otros, acuerdo de «aprobación definitiva de reglamento de Servicios y Régimen Interno de explotación y mantenimiento de Tanatorio, cuyo texto integro es el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS Y DE REGIMEN INTERNO DEL TANATORIO DE TOLEDO

Capítulo 1 - Tanatorios

Artículo 1. El tanatorio ubicado en las proximidades del Cementerio Municipal Nuestra señora del Sagrario, resultante de la concesión de un bien de dominio público de titularidad municipal, es una instalación destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Toledo, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2: El tanatorio está situado en un edificio aislado y de uso exclusivamente funerario, situado en el paseo de San Eugenio, sin número, junto al cementerio municipal Nuestra Señora del Sagrario.

Artículo 3: El tanatorio dispone de las dependencias y requisitos siguientes:

a) Catorce salas velatorio situadas en planta baja.

Con tres zonas diferenciadas:

La primera de ellas, separada de las otras dos, será una exposición de cadáveres y dispondrá de una cristalera impracticable lo suficientemente amplia como para permitir la visión directa del cadáver por el público. Esta parte contará con ventilación independiente y climatización.

La segunda, zona de velatorio propiamente dicha, será contigua a la de exposición de cadáver, desde la que será posible la visión directa del mismo.

La tercera, zona de estar, será contigua a la zona de velatorio y estará comunicada con ésta.

Cada área de velatorio será independiente de las demás.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado.

b) Sala de Tanatopraxia y Tanatoestética:

De dimensiones adecuadas, de paredes lisas y de revestimiento lavable, con suelo impermeable y con inclinación suficiente para que discurran las aguas de limpieza y viertan fácilmente al sumidero.

Está dotada del material y equipamiento apropiados para las actividades de Tanatopraxia; además hay una mesa de características adecuadas, dos cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres.

Existe otra mesa de características adecuadas para la preparación de cadáveres, y cuenta de un maletín de Tanatoestética, así como de ventilación y refrigeración.

c) Capilla - Oratorio:

Ubicada al fondo del edificio, en uno de sus extremos, con acceso directo al cementerio.

Consta de dos plantas con coro y sacristía, para la celebración de actos y honras fúnebres, y posee una capacidad para 450 personas.

d) Cafetería - Restaurante:

El tanatorio cuenta con una cafetería-restaurante, situada en la planta baja, que ofrece una variada oferta gastronómica.

Existe un servicio de catering individualizado por sala.

e) Además, el tanatorio cuenta con floristería, sala de exposición de fêretros, oficinas de atención al público, almacenes, garajes y sala de juntas-biblioteca.

Artículo 4: El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular el tanatorio prestará servicio 24 horas al día, todos los días del año, con personal necesario para la prestación del servicio en las instalaciones, para atención al público, manipulación de cadáveres... Se prestará especial celo en el mantenimiento de óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 5: El tanatorio deberá llevar un libro-registro de servicios, a disposición del Ayuntamiento en el que por orden cronológico, se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio, fecha e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 6: La concesionaria deberá llevar un libro de registro de servicios, a disposición del Ayuntamiento, en el que por orden cronológico y actualizado anoten todos los prestados, hora de inicio y fin de servicio, fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Capítulo II - De la organización y servicios

Artículo 7: La concesionaria ostentará la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones del tanatorio, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios propios de su objeto social; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente reglamento.

La concesionaria garantizará la prestación adecuada de los servicios que le son propios, mediante una correcta planificación para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten dentro del recinto a su cargo.

La concesionaria velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones del tanatorio y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias y, en particular, exigiendo el cumplimiento de las vigentes normas.

1. - El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en el recinto actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2.- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptar la empresa las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

3. - La concesionaria asegurará la vigilancia general de las instalaciones y recintos del tanatorio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el mismo, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio por personas no autorizadas expresamente por la concesionaria.

5.- No se podrá obtener por medio defotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de producción, imágenes de las instalaciones, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, la concesionaria podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. - No se permitirá el acceso de animales.

Artículo 8: La concesionaria asume la gestión del servicio de Tanatorio, abarcando los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- a) Recogida y traslado de cadáveres desde la entrada del tanatorio hasta la sala velatorio.
- b) Acondicionamiento de los cadáveres y amortajamiento o vestido de los mismos.
- c) Suministros de flores y coronas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio del tanatorio.
- d) Servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro desde el tanatorio a todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, que sean propias del servicio funerario, ya por costumbre o tradición ciudadana, ya por nuevas exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.
- e) El servicio de tanatosalas y prácticas de sanidad mortuoria y de adecuación estética.
- f) Puesta a disposición de capilla para servicios religiosos.
- g) Cualquiera otra actividad integrada en el circuito funerario, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que pudieran desarrollarse en el futuro.

Artículo 9: Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio. Igualmente queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 10: Toda modificación en las condiciones de la prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier otra en las instalaciones, las cuales en cualquier caso pasarán a propiedad del Ayuntamiento en el momento de la reversión.

Artículo 11: La concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan en las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Capítulo III - Tarifas

Artículo 12: Todos los servicios que preste el tanatorio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes:

| CONCEPTO | PRECIO (€) |
|---|------------|
| <i>Utilización de sala velatorio (24 horas)</i> | 750,00 |
| <i>Por cada fracción de más de 24 horas 1 a 6 horas</i> | 225,00 |
| <i>Por cada fracción de más de 24 horas 6 a 12 horas</i> | 200,00 |
| <i>Por cada fracción de más de 24 horas 12 a 18 horas</i> | 175,00 |
| <i>Por cada fracción de más de 24 horas 18 a 24 horas</i> | 150,00 |
| <i>Acondicionamiento de cadáver en Tanatorio y Sala de Despedida</i> | 200,00 |
| <i>Equipo de instalación en Túmulo</i> | 185,00 |
| <i>Personal para instalación y movimiento del servicio en Tanatorio</i> | 215,00 |
| <i>Tramitación y gestión del Expediente</i> | 150,00 |
| <i>Utilización de Capilla para Servicios Religiosos</i> | 150,00 |
| <i>Utilización de Sala de Autopsia y Tanatoestética</i> | 180,00 |
| <i>Utilización de cámara Frigorífica o Depósito (día o fracción)</i> | 300,00 |
| <i>Carga y descarga de Coronas</i> | 75,00 |

A estos precios se les incrementará el I.V.A. correspondiente en cada caso.

Igualmente, se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este reglamento.

Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente conocidas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Sera en todo caso gratuito los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, u ordenes sanitarias o judiciales.

Las tarifas a aplicar serán objeto de presentación anualmente por la concesionaria al Ayuntamiento para su conocimiento en el mes de enero de cada ejercicio natural.

Artículo 13: El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación, y previamente a la prestación de los servicios. La empresa podrá establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables.

Artículo 14: Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Las empresas podrán exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 15: Sin perjuicio de otras reclamaciones que puedan formular los usuarios conforme a la legislación vigente, todo usuario podrá dirigir al gerente de la empresa cualesquiera reclamaciones, quejas, sugerencias o consultas, a las que se dará respuesta en plazo no superior a treinta días hábiles.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación e en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 28 de septiembre de 2010.- El Secretario, Jerónimo Martínez García.

N.º I.-10297